JUNTA ARBITRAL **DEL CONCIERTO ECONÓMICO**

Resolución: R056/2023

Expediente: E37/2018.

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País

Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía

Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo,

DFB) frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en lo sucesivo, MHFP),

en relación con la consulta tributaria formulada ante aquélla el 9 de marzo de

2018 por IMFSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de

expediente 37/2018.

I. ANTECEDENTES

1.- IMFSL es una sociedad con domicilio fiscal en Madrid, cuyo volumen de

operaciones en 2016 y 2017 superó 10.000.000 de euros, y que realiza

aproximadamente el 95% de sus operaciones en Bizkaia.

2.- IMFSL formuló una consulta ante el MHFP acerca de la normativa y

competencia inspectora y de gestión en relación con el Impuesto sobre

Sociedades e IVA 2018.

3.- Previo acuerdo con el OCTE, el MHFP contestó la consulta, indicando que la

normativa y competencia inspectora sería foral.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

4.- El 9 de marzo de 2018 IMFSL presentó ante la DFB, en esencia, la misma

consulta.

5.- Por parte del OCTE se preparó una contestación y se remitió al MHFP, quien

considera que la contestación debe limitarse a una referencia a la previa solución

ofrecida, previo acuerdo entre Administraciones, por el MHFP.

6.- La DFB discrepa de este criterio porque entiende que menoscaba su

competencia, por lo que, al no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión

de Coordinación y Evaluación Normativa, ha planteado el conflicto 37/2018.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver las consultas de acuerdo a lo

previsto en el art. 64.b) del Concierto Económico, relativo a las funciones de la

Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, que establece:

"b) Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los

puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico.

Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de

resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las

Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos

meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de

resolución, ésta se entenderá aprobada.

2

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

De existir observaciones y no ser admitidas, podrá llegarse a un acuerdo

sobre las mismas en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación

Normativa. En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas

observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las

mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como

cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a

trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes."

2.- Valoración de la discrepancia.

No existe una discrepancia real sobre el fondo de la contestación a la consulta

formulada por IMFSL.

Tampoco existe una discrepancia real sobre el procedimiento y la competencia

para contestar la consulta, puesto que el OCTE ha remitido su propuesta al

MHFP y el desacuerdo se ha trasladado, después de persistir en el seno de la

Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, a la Junta Arbitral.

Por otra parte, tampoco se entiende en qué mejoraría la posición de IMFSL la

contestación en unos términos idénticos a los ofrecidos por el MHFP, pues ya se

le ha ofrecido la necesaria seguridad jurídica en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias, aunque tampoco se observa ningún perjuicio derivado

de una contestación que matice la normativa concreta aplicable a la obligada.

Así pues, la competencia de esta Junta Arbitral es resolver, cuando no sea

posible hacerlo en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación

Normativa, las consultas sobre la aplicación de los puntos de conexión, pero en

este caso no hay una discrepancia sobre este aspecto.

3

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

A juicio de la Junta Arbitral no es aceptable que las discrepancias planteadas

entre las Administraciones, perfectamente prescindibles en este caso, se

trasladen a este órgano, ya con suficiente carga de trabajo, tratando de recabar

una respuesta extemporánea que nada aportaría a la obligada.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar archivado sin más trámite el procedimiento por pérdida sobrevenida

de su objeto, que es ofrecer una contestación en un plazo razonable, que ofrezca

seguridad jurídica a la aseguradora en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a

la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia,

al Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y a IMFSL.

4